

302

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO PÚBLICO. PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN. Panamá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El lunes 8 de octubre de 2018, se recibió en esta Procuraduría una denuncia interpuesta por el señor Luis Eduardo Camacho Castro, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la señora Procuradora General de la Nación, Magíster Kenia Isolda Porcell de Alvarado; Rogelio Saltarín, Socio de la firma de abogados Saltarín, Arias & Asociados; Rolando López, Secretario del Consejo de Seguridad; y Fernando Berguido, Ex Embajador de Panamá en Italia, por supuestamente haber incurrido en Delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Servidores Públicos, Delitos contra la Administración de Justicia, en la modalidad de simulación de hechos punibles y calumnia en actuaciones judiciales, y Delitos contra la Seguridad Colectiva en la modalidad de Asociación Ilícita. (Cfr. Fojas 1-140 de la Carpetilla) .

Sobre el particular, se advierte que este Despacho mediante providencia fechada doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), resolvió dar **inicio a la fase de investigación preliminar** en relación con la denuncia interpuesta en contra de la señora Procuradora General de la Nación, Magíster Kenia Isolda Porcell de Alvarado, por supuestamente haber incurrido en Delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Servidores Públicos (Libro II, Título X, Capítulo VI), Delitos contra la Administración de Justicia, en la modalidad de simulación de hechos punibles y calumnia en actuaciones judiciales, (Libro II, Título XII, Capítulo I), y Delitos contra la Seguridad Colectiva en la modalidad de Asociación Ilícita (Libro II, Título IX, Capítulo VIII); y Ordenó que se remitiera a la Procuraduría General de la Nación la copia autenticada de la denuncia presentada por el señor Luis Eduardo Camacho Castro en contra de los señores Rogelio Saltarín, Socio de la firma de abogados Saltarín, Arias & Asociados; Rolando López, Secretario del Consejo de Seguridad; y Fernando Berguido, Ex Embajador de Panamá en Italia para que se le impartiera el trámite correspondiente en derecho. (Cfr. Fojas 143-144 de la Carpetilla).

I. Aspectos Generales.

Como quiera que la denuncia presentada tiene, como único sustento, diversas entregas, periodísticas que se publicaron en el diario La Estrella de Panamá, entre el 1 al 5 de octubre de 2018, se procede hacer un análisis de las mismas con miras a determinar su eficacia probatoria respecto a los delitos denunciados.

En ese sentido, en la primera de las referidas entregas periodísticas, concretamente la del 1 de octubre de 2018, se observa lo siguiente:

- 1.1 Esta es publicada con el título **“Salatarín, el hombre que armó los expedientes desde la Procuraduría”**, en la que entre otras cosas se señala que, “Lo primero tuvo rango de sospecha, ahora se confirma. Es una desviación de poder sin precedentes, una institución que fue creada para salvaguardar la democracia y garantizar la seguridad nacional se ha convertido en un instrumento de persecución política...”.

De igual manera en la nota del 1 de octubre de 2018 se deja consignado que, “...Según fuentes judiciales, Saltarín actuaba en coordinación con otros abogados y diputados panameñistas, ‘Había actores secundarios y un club de abogados llamados La Taquilla’... .”, a lo que se adiciona que “...Fuentes judiciales advierten que Salatarín usurpó funciones públicas porque no tenía la investidura para investigar, aunque posteriormente la PGN le diera legitimidad a lo actuado...”.

Finalmente, como aspecto relevante se afirma que “...Además, como en el CSN estaban, por un lado una ‘abogada que actuaba como ‘cuasi Procuradora’ y un recopilador de material de inteligencia con fines políticos, se produce una simbiosis entre abogados de la Presidencia y las personas de la Procuraduría que prácticamente van borrando las fronteras y el Consejo de Seguridad termina manejando los expedientes de peculado contra funcionarios del gobierno de Martinelli’, añadió el jurista entrevistado”... .

Como se observa, a pesar que en el título de la nota periodística del 1 de octubre de 2018 se afirma que, **“Salatarín, el hombre que armó los expedientes desde la Procuraduría”**, en el desarrollo de ésta no se señala ni llega a precisarse, ni se dan mayores elementos de juicio que permitan establecer cuáles son, de forma concreta, los supuestos expedientes que se dicen fueron armados, “desde la Procuraduría” por el abogado Rogelio Saltarín. Dicho de otra manera, se

asevera algo que no se logra identificar con precisión, lo que resulta necesario para determinar cualquier posible conducta penal.

Adicional a ello, en la nota periodística del 1 de octubre de 2018, en distintas ocasiones se alude a supuestas fuentes judiciales que no identifican, precisan o señalan, cuáles son los expedientes que se afirma "armó" el licenciado Rogelio Saltarín, como tampoco se identifican de haberse incurrido en tal hecho, cuáles serían los expedientes que se dicen "armados" y en que participó la Procuradora General de la Nación.

1.2. En la entrega periodística de 2 de octubre de 2018, titulada **"El Consejo de Seguridad traza hoja de ruta a la Procuraduría"**, se aduce, entre otras cosas,

"Documentación evidencia la desnaturalización de los propósitos del Consejo de Seguridad y su injerencia en el Ministerio Público. Desde esta entidad se presentaba a testigos protegidos en casos de corrupción..., así como que, "... La pista para el trabajo periodístico que emprendió La Estrella de Panamá, para sacar a luz la trama del espionaje desde la Presidencia de la República y montar dio un documento que a todas luces provenía del CSN. Distintas fuentes corroboraron su autenticidad. No había dudas sobre su contenido...".

Por otra parte, en dicha entrega del 2 de octubre de 2018 se asevera que, "...Una fuente judicial confirmó que en el CSN se había investigado la ruta del dinero de los sobornos entregados por la constructora brasileña Odebrecht a políticos y funcionarios de alto rango de las dos administraciones anteriores..." y que, "... según una fuente judicial, desde el CSN se preparaban las declaraciones de los testigos protegidos, cuando conocer su identidad es facultad exclusiva de la PGN...".

Como puede observarse, al igual que en la nota periodística del 1 de octubre de 2018, en esta otra, lo que se señala en el título de la entrega periodística no llega a concretarse, toda vez que en momento alguno se llega a determinar, en qué consistía la hoja de ruta que se supone trazó el Consejo de Seguridad a la Procuraduría General.

En ese sentido, se afirma que desde el Consejo de Seguridad se presentaban "a testigos protegidos en casos de corrupción", pero sin que se identifiquen en cuáles casos de corrupción fueron presentados dichos testigos protegidos.

De igual forma, se aduce en la nota periodística del 2 de octubre de 2018, que supuestas fuentes corroboraron la autenticidad del documento con el que se dice se corrobora la trama desde la Presidencia y el Consejo de Seguridad, pero sin identificar cuál es dicho documento.

Se incurre en similar generalización cuando se afirma que se preparaban las declaraciones de los testigos protegidos, pero sin que se sepa para cuáles casos se preparaban los supuestos testigos protegidos y si en estos tuvo participación la denunciada.

1.3. En la entrega periodística del 3 de octubre de 2018, titulada **"El contrato del abogado del presidente"**, que como hecho relevante se señala, entre otras cosas, que "El 3 de octubre de 2018, la entrega se intitula, que "En 18 meses, el abogado Rogelio Saltarín, de la firma Saltarín, Arias y Asociados, efectuó 153 reuniones con 29 instituciones del Estado como parte del trabajo de asesoría penal que prestó para el Ministerio de la Presidencia. Entre julio de 2014 y diciembre de 2015, recibió \$385,200 por sus servicios profesionales...", así como que "... Quedan dudas sobre la forma que Saltarín obtenía las pruebas para armar las querellas. 'En el procedimiento, el CSN aportaba las pruebas y luego presionaba a los jueces y fiscales', reveló un abogado penalista..."

Se observa, por una parte, que se hace referencia al número de reuniones que llevó a cabo el licenciado Rogelio Saltarín, así como las instituciones con las que se reunió, aspecto este que no tiene, por sí solo, relevancia de carácter penal.

Por otra parte, y como se resaltó, si bien se aduce existen dudas sobre la forma como se dice se recabaron u obtenían pruebas "para armar las querellas", no se precisa ni se identifican cuáles son esas supuestas pruebas como tampoco se señala, cuáles fueron las querellas en las que se supone fueron incorporadas tales pruebas.

1.4. En la entrega del 4 de octubre de 2018, titulada **"No hay eslabón perdido"**, se hace alusión, a que "...De acuerdo con diversas fuentes consultadas por La Estrella de Panamá, bajo pedido expreso de mantener la reserva, desde la Presidencia de la República se gestaron las denuncias que después fueron utilizadas como elementos de prueba 'viciando las investigaciones desde sus orígenes'...", afirmándose que "... Ese inusual contubernio entre la Presidencia de la República, el CSN y la PGN es considerado por juristas como un rompimiento de orden constitucional y legal..." y que "...se le dio un poder inusitado para manejar las investigaciones desde el Ministerio Público, interviniendo en las comunicaciones con los abogados, e incluso afectando las decisiones de

magistrados y jueces' añadió la fuente de inteligencia...", formulándose una interrogante consistente en plantear que, "... ¿Qué le garantiza a la sociedad que si no fue un origen institucional las querellas interpuestas por el asesor presidencial eran todas las denuncias que debían haberse puesto ante las autoridades, o que el criterio de un tercero era el que tomaba las declaraciones sobre cuáles denuncias corrían su curso y cuáles no?".

De lo antes reseñado de la entrega periodística del 4 de octubre de 2018, se puede observar que, según unas supuestas "fuentes consultadas", las que se dice pidieron "mantener la reserva" y según las cuales, "desde la Presidencia de la República se gestaron las denuncias que después fueron utilizadas como elementos de prueba "viciando las investigaciones desde sus orígenes", en momento alguno dichas fuentes precisan o indican o dan indicio alguno que permita identificar, cuáles son las supuestas denuncias que se gestaron y que desde un inicio, como se afirma, viciaron las investigaciones.

Igual situación ocurre cuando se manifiesta que se intervino, "en las comunicaciones con los abogados, e incluso afectando las decisiones de magistrados y jueces", sin que la "fuente de inteligencia" a la que se alude precise, aclare o identifique, en qué ni se señala quien intervino en qué casos, investigaciones o decisiones se incidió o afectó.

En la pregunta que en la nota periodística en referencia se hace, tampoco se llega a señalar denuncia o querella en concreto como para determinar las supuestas pruebas o testigos que habiendo sido manipulados, dieron lugar a investigaciones viciadas desde un inicio.

1.5. En la última entrega periodística, la de 5 de octubre de 2018, titulada "**Entidades no son capaces de investigar corrupción**", se señala que, "Consultados coinciden en que deberían fortalecerse las instituciones judiciales y dotarlas de recursos e independencia para evitar que terceros realicen labores que corresponden a funcionarios públicos...", aseverándose además que, "...Distintas fuentes judiciales mencionaron la posibilidad de que el abogado usurpara funciones públicas. También alertaron de las delgadas fronteras que separan funciones del Consejo de Seguridad Nacional (CSN) y las deformaciones que se han presentado en dicha entidad por la supuesta obtención de información a testigos protegidos, una actividad reservada únicamente para fiscales o jueces...".

De los aspectos resaltados de la entrega periodística del 5 de octubre de 2018, se puede observar que en momento alguno se llega a señalar, ninguna investigación o caso en concreto, en el que se haya incurrido en las supuestas irregularidades que se dicen llevaron a cabo terceras personas con miras a "armar" o "manipular" o "incidir" indebidamente, en funciones propias de fiscales o en decisiones de jueces o tribunales.

Con relación al análisis que se ha efectuado de las distintas entregas periodísticas cabe hacer los siguientes comentarios, los que se hacen desde una perspectiva de lo que con éstas se pretende acreditar: una supuesta conducta penal. Se afirma esto debido a que, el sustento de la denuncia que motiva la presente investigación preliminar, son dichas entregas periodísticas.

Estos comentarios consisten en lo siguiente:

1. En momento alguno, el análisis que sobre las diversas entregas periodísticas se hace, tiene como propósito entrar a debatir, sobre el contenido periodístico y del reportaje que éste entraña. Por el contrario, tal análisis se hace desde una perspectiva penal, ya que lo que con éstas se busca, por parte de quien formuló la denuncia, es que esta Procuraduría de la Administración, haga y lleve a cabo una investigación en contra de la Procuradora General de la Nación, por haber supuestamente incurrido en "hechos violatorios de la ley penal cuyas consecuencias han perjudicado a un número plural de ex funcionarios del gobierno de la pasada administración...".

Para lo cual en sustento de esta afirmación, el denunciante aportó las entregas periodísticas ya aludidas.

Lo básico y lo importante para los fines de esta investigación de índole penal, es determinar, si los hechos que se denuncian cuentan con los elementos con los que, como mínimo, permitan precisar, ¿cuáles son los hechos violatorios de la Ley penal? y si esos hechos, los que como se da a entender tanto en las entregas periodísticas ya reseñadas como en la denuncia presentada, permiten precisar, individualizar o señalar una conducta penal en concreto.

En ese sentido, como se puede apreciar, si bien en las diversas entregas periodísticas, se hace referencia a hechos que pudieran constituir actos contrarios a la Ley Penal, tales hechos no se individualizan, al no concretarse la información que

permita establecer, cuáles son los expedientes que se dice se armaron desde el Consejo de Seguridad o desde la Presidencia de la República.

2. Con respecto a lo antes comentado, cabe traer a colación lo que el magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Abel Zamorano, señalaba en su Voto Explicativo a la decisión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia por razón de la Denuncia penal que presentara Sofanor Espinoza en contra de Jorge Alberto Rosas, por la posible comisión de delito Contra la Administración Pública en su modalidad de Blanqueo de Capitales.

En dicho Voto Explicativo, el magistrado Zamorano deja consignado lo que sigue:

"Al respecto, me parece oportuno señalar que las noticias que por cualesquiera de los medios de comunicación puedan difundirse, no tienen legalmente valor probatorio, pues lo único que pueden atestiguar es la existencia de la noticia o de la información allí contenida, sin que pueda atribuirse, por esa sola circunstancia, fuerza de convicción a dichos documentos, ni la idoneidad suficiente para derivar certeza sobre la ocurrencia de un hecho, al punto de dar por cierto las condiciones de modo, tiempo y lugar en que estos ocurren".

A ello adiciona el magistrado Zamorano en el referido Voto Explicativo, razonamiento y argumentación aplicable en el presente caso, lo siguiente:

"Estimo propicio traer a colación lo que en otras latitudes han señalado los tribunales de justicia en torno a la validez como prueba de la noticia periodística.

En Colombia, el Consejo de Estado ha señalado en sus sentencias que las publicaciones periodísticas, cuando aparecen en los diferentes medios de comunicación (...) son indicadores sólo de la percepción del hecho por parte de la persona que escribió la noticia...advirtió que (...) si bien son susceptibles de ser apreciadas como medio probatorio, en cuanto a la existencia de la noticia y de su inserción en medio representativo (periódico, televisión, Internet, etc.) no dan fe de la veracidad y certidumbre de la información que contienen. (Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, de 6 de junio de 2007)

En ese mismo orden de ideas, considero oportuno citar lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la jurisprudencia de los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, opinan en torno al valor de las noticias periodísticas, donde no descartan totalmente la valoración de éstas como medios de prueba en sus procesos, pero le otorgan un valor restringido, ligado directamente a la existencia de otros elementos de juicio, es decir, otorgándole una condición de medio auxiliar de prueba.

Así, en Sentencia de 4 de julio de 2007, caso Escué Zapata vs. Colombia, aplicando el criterio vertido en el caso

Velásquez Rodríguez vs. Honduras, señaló que los documentos de prensa, presentados por las partes pueden ser apreciados cuando recojan hechos públicos y notorios, o declaraciones de funcionarios del estado, no rectificadas, o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso y acreditados por otros medios.

Por tanto, sostengo que aun cuando las noticias periodísticas quizás tengan valor relevante ante la población en general, por la relación y dinámica que tiene la propia sociedad, desde la perspectiva jurídica, es decir, en el estricto campo de la ley, no tienen un valor probatorio per se respecto a la veracidad de su contenido, pues las noticias no son el resultado de un procedimiento o proceso conforme alguna norma jurídica procesal en donde se tengan controles de autenticidad, sino que son producto de la dinámica periodística y noticiosa, que impone siempre tener las primicias lo más pronto posible, y se sostiene, principalmente, en la confianza que a sus fuentes dé el público, sin ninguna garantía de la exactitud, precisión, veracidad, y autenticidad en los hechos comunicados.

Lo anterior no significa, en modo alguno, que por esta vía intento demeritar la labor de investigación periodística que hacen los profesionales de esa materia, pues sin duda se trata de un trabajo arduo que requiere de responsabilidad, y que deriva información que interesa a la población y que desencadena, muchas veces, en el inicio de investigaciones judiciales para esclarecer situaciones que pudieran resultar en hechos ilícitos. De hecho, la labor periodística retoma un rol fiscalizador en el nuevo modelo de justicia penal, en el que se espera una justicia más garantista, en favor de la víctima y del imputado.

Pero, es importante reconocer que esa labor investigativa que hace el periodista en el ejercicio de su profesión, no está sujeta a los mismos rigores y exigencias que conlleva una investigación judicial como investigación idónea para determinar la probable vinculación de una persona a un hecho ilícito".

Aunado a lo planteado en el citado Voto Explicativo, y como ya indicáramos, en las diversas entregas periodísticas que fueron publicadas en La Estrella de Panamá, entre los días 1 al 5 de octubre de 2018, no se señala, no se precisa ni se llega a indicar, en cuáles de las investigaciones penales que lleva a cabo el Ministerio Público en contra de "un número plural de ex funcionarios del gobierno de la pasada administración", como se aduce en la denuncia, hubo injerencia externa o del Consejo de Seguridad, o en cuáles de estos casos se manipularon o implantaron pruebas o en cuáles de éstos se afectó las decisiones de magistrados y jueces, cómo se da a entender en tales entregas periodísticas.

3. Por otra parte, los supuestos hechos en los que se aluden en las diversas entregas periodísticas que dan sustento a la denuncia presentada ante esta Procuraduría, en una

forma u otra ya habían sido objeto de información periodística por otros medios de comunicación.

Así, por ejemplo, a la presente carpeta se incorporó nota periodística del diario el Panamá América del 21 de octubre de 2016, de su edición digital (según consta a fojas 297 – 302 de la carpeta), titulada, "Consejo de Seguridad convertido en aparato de persecución" y en la que se señala, entre otras cosas, que "las funciones del Consejo Nacional de Seguridad han pasado de perseguir el delito, a la de atacar a opositores, periodistas, y todo aquel que sea crítico del gobierno de Juan Carlos Varela".

De igual manera, en la nota periodística del citado diario en su versión digital se consigna que, "a su vez, resuenan las denuncias hechas por el analista político, José Blandón, quien en forma categórica indicó en declaraciones al noticiero NEXTV, que Rolando López viola abiertamente la ley, al adelantar investigaciones contra ex magistrados y altos funcionarios del Gobierno anterior, bajo la ilegalidad".

Como puede observarse, las entregas periodísticas publicadas en La Estrella de Panamá entre el 1 y el 5 de octubre de 2018, aluden a hechos similares ya abordados, desde el punto de vista periodístico, pero sin que, antes o ahora se señale, o se identifique, cuáles son las causas penales en concreto en las que ha intervenido el Consejo de Seguridad o haya habido injerencia de terceros en las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público, intervención que se dice se ha hecho con fines distintos a establecer posibles conductas penales.

4. Finalmente, nos hemos de referir a otro aspecto que, al igual que los anteriores, resulta relevante para los fines de lo que se pretende determinar con la denuncia objeto de esta investigación y con la cual se aportaron las diversas entregas periodísticas publicadas por el diario La Estrella de Panamá, entre el 1 y 5 de octubre de 2018.

En ese sentido, en el evento en que lo que se plantea en las referidas entregas periodísticas se pueda establecer y comprobar, para lo cual, como se ha señalado, resulta imperioso concretar, precisar, individualizar e identificar todos y cada uno de "los expedientes" que se dicen fueron armados por lo que se ha calificado como "una Procuraduría paralela", es ante las instancias de investigación respectivas o ante los

jueces y tribunales competentes en cada caso según en la etapa en la que se encuentren las causas penales, en los que se debe plantear y acreditar tales supuestos de irregularidades o de manipulación de pruebas.

Se afirma esto en la medida en que, muchos o la gran mayoría de esas causas penales están abiertas o debatiéndose ante los tribunales de justicia todavía, por lo que ha de ser ante las diversas instancias judiciales, luego de los cuestionamientos respectivos por los que han podido verse afectados por lo que se señala se inició violando la ley, los que han de comprobar que sus expedientes se "armaron" con el propósito de perseguirlos penalmente, sin que hubiera prueba alguna que acreditara tales hechos o que tales pruebas fueron manipuladas.

Expresado de otra manera, de existir las posibles irregularidades en las que se ha podido incurrir en la etapa investigativa de toda causa penal, esto se debe plantear, debatir y resolver ante las autoridades judiciales que conocen de éstas. Son dichas autoridades judiciales las que, luego del estudio y análisis de los hechos que se le planteen y de acuerdo a lo que se logre acreditar, las que podrán determinar si en efecto, la investigación se inició violando la ley, si hubo o no manipulación de las pruebas y los testigos y si, de haber existido, hasta dónde inciden en la causa penal como para anularla o no y si, de ser el caso, determinar que se lleven a cabo las investigaciones correspondientes.

Todo esto escapa, como resulta fácil deducir, del ámbito de competencia de la Procuraduría de la Administración, pues dentro de lo que le compete investigar penalmente, no le está facultado inmiscuirse en lo que corresponde a otras autoridades conocer y resolver.

Sobre esto cabe traer a colación, lo que manifestaba un abogado defensor en una de esas investigaciones, la denominada, "de los pinchazos telefónicos", cuando en una programa televisivo expresaba:

"...y también va tener que entrar a determinar si hubo manipulación de los expediente, en este expediente en específico, este expediente que nació del Consejo de Seguridad, y donde existe constancia que la actual Procuradora Kenia Porcell, era la subdirectora del Consejo de Seguridad, que este expediente que estamos

debatiendo, fue manejado por la Procuradora, esto en componenda con el señor Saltarín, en componenda del Consejo de Seguridad y que son ellos lo que armaron este expediente, manipulado y la justicia no puede ser manipulada, justicia es justicia y en algún momento vamos a llegar a un punto donde se va a tener que determinar todo lo expuesto en esta investigación, nosotros así lo tenemos claro mientras es una simple suposición y yo la respeto ingeniera..." (Cfr. Foja 280).

En concreto, y en base a lo expuesto en las entregas periodísticas que sirven de sustento a la denuncia presentada en contra de la Procuradora General de la Nación, las mismas por sí solas no tienen la eficacia probatoria suficiente como para acreditar los hechos que se denuncian.

II. Los hechos punibles investigados.

El actor denunció la posibilidad que, la señora Procuradora General de la Nación, hubiese podido incurrir en Delitos contra la Administración Pública, como ya se indicó, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Servidores Públicos (Libro II, Título X, Capítulo VI del Código Penal), Delitos contra la Administración de Justicia, en la modalidad de simulación de hechos punibles y calumnia en actuaciones judiciales, (Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal), y Delitos contra la Seguridad Colectiva en la modalidad de Asociación Ilícita (Libro II, Título IX, Capítulo VIII del Código Penal).

Los referidos delitos aparecen tipificados en el Código Penal de la forma como sigue:

"Artículo 355. El servidor público que, abusando de cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o a su equivalente de fines de semana".

"Artículo 382. Quien denuncie ante la autoridad la comisión de un delito, a sabiendas de que no se ha cometido, o simulen pruebas que puedan originar una investigación criminal será sancionados con prisión de dos a tres años o se equivalente en días – multa o arresto de fines de semana"

"Artículo 329. Cuando tres o más personas se concierten con el propósito de cometer delitos, cada una de ella será sancionada por ese solo hecho con prisión de tres a cinco años.

La pena será de seis a doce años de prisión, si la asociación es para cometer homicidio doloso, asesinato, secuestro, extorsión, robo, hurto de autos y accesorios, delitos relacionados con el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, pornografía infantil, trata de personas, terrorismo o tráfico de armas".

III. Examen de la investigación preliminar.

1.- Elementos de convicción recabados y análisis de mérito.

El artículo 68 del Código Procesal Penal le atribuye al Ministerio Público, de manera genérica, la facultad de **dirigir la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia de un ilícito y sus responsables.**

En el marco de la investigación desarrollada, procedimos de oficio a recabar, elementos de convicción a fin de poder determinar o no si la Procuradora General de la Nación, pudo haber incurrido en las conductas punitivas denunciadas por el señor Luis Eduardo Camacho Castro, específicamente las descritas en los artículos 355, 329 y 382 del Código Penal.

1.2.- Notas giradas a la Procuraduría General de la Nación.

Con la intención de realizar la investigación sumarial y poder determinar la existencia o no de los hechos punibles descritos anteriormente, giramos el memorándum No. DS-037-18 de 15 de octubre de 2018, a fin que el Departamento de Documentación Jurídica e investigación de esta Procuraduría, nos remitiera la cronología y modificaciones del Decreto Ejecutivo No. 263 de 19 de marzo de 2010, a través del cual se crea el Consejo de Seguridad Nacional y se dictan otras disposiciones.

En respuesta a esta solicitud, el Jefe del Departamento de Investigación Jurídica e Investigación, nos remite mediante informe S/N de 16 de octubre de 2018 la cronología de las medidas normativas sobre seguridad nacional, adjuntando los siguientes documentos: (Cfr. Fojas 148-203 de la Carpetilla).

- Decreto 85 de 29 de octubre de 1984
- Decreto de Gabinete 38 de 10 de febrero de 1990
- Decreto Ejecutivo 98 de 29 de mayo de 1991
- Resolución de Gabinete 34 de 21 de junio de 2000
- Decreto Ejecutivo 107 de 31 de octubre de 2001
- Decreto Ley 9 de 20 de agosto de 2008
- Ley 11 de 18 de marzo de 2010
- Decreto Ejecutivo 263 de 19 de marzo de 2010

Por otra parte, mediante la Nota DS-226-18 de 15 de octubre de 2018, este Despacho giró oficio al Ministro de la Presidencia de ese entonces, Salvador Sánchez, para que nos indicara: ¿si

el licenciado Rogelio Saltarín, prestó servicios profesionales y/o consultoría al Ministerio de la Presidencia?, y de ser afirmativo nos remitiera copia del Contrato de Servicios Profesionales y/o Consultoría; además se le solicitó que nos informara de ser afirmativa la pregunta anterior, si el servicio y/o consultoría había sido culminada y que nos remitiera copia autenticada del Informe final, de existir.

El Ministro de la Presidencia de ese entonces, mediante Nota. No. 243-SAJ-2018 de 30 de octubre de 2018, nos remite memorándum MEMO.DA-2014-2018 suscrito por el licenciado Francisco Artola, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, encargado, el cual señala lo siguiente:

"El licenciado Rogelio Saltarín no ha brindado servicios profesionales ni ha realizado consultorías a título personal con el Ministerio de la Presidencia.

Cabe mencionar que a través de la sociedad común SALTARÍN, ARIAS & ASOCIADOS- AUDITORES JURIDICOS, del cual el licenciado Saltarín es socio, se realizaron contrataciones por servicios profesionales de consultoría con nuestra entidad para los años 2014-2015"

Adicional a ello, mediante dicho memorándum se detallan los siguientes contratos:

"1. Contrato No. 063-2014:

- Objeto: Servicio de asesoría al Ministerio de la Presidencia o a otros Ministerios e entidades del Estado, que el ministerio le indique, con énfasis en asesoría en materia penal, incluyendo la revisión, análisis, preparación, recopilación de material probatorio para la presentación de acciones de índole penal por razón de hechos que lleguen a conocimiento de funcionarios gubernamentales que se estime puedan constituir una conducta delictiva y demás funciones desarrolladas en el contrato.

- Periodo: 2 de julio al 31 de diciembre de 2014

- Monto total: B/. 128,400.00

- Refrendo de la Contraloría: 14 de noviembre de 2014.

2. Contrato No. 16-2015

- Objeto: Servicio de asesoría al Ministerio de la Presidencia o a otros Ministerios o entidades del Estado, que el ministerio le indique, con énfasis en asesoría en materia penal, incluyendo la revisión, análisis, preparación, recopilación de material probatorio para la presentación de acciones de índole penal por razón de hechos que lleguen a conocimiento de funcionarios gubernamentales que se estimen puedan constituir una conducta delictiva y demás funciones desarrolladas en el contrato.

- Periodo: 2 de enero al 31 de diciembre de 2015

- Monto total: B/. 256.800.00.

-Refrendo de la contraloría: 28 de diciembre de 2018". (Cfr. Fojas 213-269 de la carpetilla).

Dentro de la investigación sumarial que llevó a cabo este Despacho, también se giró la Nota DS-227-18 de 15 de octubre de 2018, en la cual se le solicitó al Ministro de la Presidencia que nos indicara si la Magister Kenia Isolda Porcell de Alvarado, había laborado en el Consejo de Seguridad

Nacional y de ser afirmativo que nos indicara el periodo comprendido, el cargo y copia autenticada del nombramiento y toma de posesión.

El Ministro de la Presidencia mediante nota No. 237-SAJ-2018, remite la nota No. SE-AL-2599-2018 de 25 de octubre de 2018, firmada por el licenciado Rolando López Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, quien da respuesta a nuestra solicitud indicando que la Magister Kenia Isolda Porcell de Alvarado, laboró en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional durante el periodo comprendido entre 1 de julio de 2014, fecha en la que toma posesión del cargo como Subdirectora General, hasta el día 1 de diciembre de 2014, cuando deja consignada la renuncia del mismo. Adicional a ello, se adjuntó copia autenticada del Decreto de Personal No. 514 de 15 de julio de 2014 y del Acta de Toma de Posesión. (Cfr. Fojas 209-210).

Se giró la Nota DS-231-18 de 18 de octubre de 2018, mediante la cual se solicitó al Ministerio de la Presidencia que nos remitiera copia autenticada del Comunicado emitido por la presidencia de la República, a través de la cual se refería a la contratación de firmas de abogados para interponer denuncias, querellas y demandas, señalando que fue una decisión necesaria e indispensable para atender los graves hechos de corrupción y situaciones contractuales complejas del quinquenio pasado. Sobre el particular, cabe señalar que a la fecha no hemos recibido respuesta a la misma. (Cfr. Foja 207 de la Carpetilla).

Adicional a ello, mediante la nota DS-254-18 de 19 de noviembre de 2018, solicitamos al licenciado Roberto Meana Meléndez, Administrador General de los Servicios Públicos que nos suministrara copia del video del Programa "Debate Abierto", del día domingo 18 de noviembre de 2018 transmitido por el Canal RPC. Solicitud que fue atendida y remitida por el Administrador General de los Servicios Públicos mediante la nota DSAN No.3366 de 27 de noviembre de 2018, Ref.: 135026. (Cfr. Foja 272 de la Carpetilla).

Sobre el particular, el licenciado Luis Eduardo Camacho González, aspecto al que ya se hizo referencial, durante su intervención en el citado programa señaló lo siguiente:

"...

La única manera que se determine si ocurrieron o no los famosos pinchazos es que se tome una decisión jurisdiccional, antes de eso es la opinión de los querellantes y la opinión de nosotros, nosotros vuelvo y lo repito durante la fase que sigue vamos a demostrar durante el proceso que lo que está argumentando no es cierto, y yo debo señalar algo se habla de los pinchazos pero aquí no se habla de esto como se habló

como el expediente nace, como el Consejo de Seguridad y un grupo de personas se agruparon para armar lo que se está llevando el día de hoy, este expediente nace producto de esa Procuraduría paralela que se llevó donde el Presidente que contrató a un abogado particular, su abogado con súper poderes, para poder reunir instituciones, directores, tomar decisiones y no solo eso tenía también la potestad de poder establecer quien era testigo protegido y quien no y aquí no nos podemos hacer de la vista gorda y obviar toda la documentación que salió del caso de la contratación del abogado Saltarín donde en los resúmenes el señor Saltarín negociaba los testigos protegidos, no podemos hacernos la vista gorda de las declaraciones que han salido posteriores, en donde la señora Stanziola y el señor Rodnie Rodríguez han señalado que el Consejo de Seguridad los presiono, que lo reunieron en la presidencia, eso no lo podemos obviar, aquí hay un tema de manipulación de evidencia y de preparación de expediente que nosotros en algún momento vamos a tener que sentarnos a debatir y en ese sentido nosotros reiteramos aquí claro que lo van a plantear así los querellantes, nosotros vamos a plantear que tenemos las pruebas para demostrar que no existe, pero la determinación que existe o no es una decisión jurisdiccional que luego de pasar las etapas va a definir si se dieron o no los famosos pinchazos, y también va tener que entrar a determinar si hubo manipulación de los expediente, en este expediente en específico, este expediente que nació del Consejo de Seguridad, y donde existe constancia que la actual Procuradora Kenia Porcell, era la subdirectora del Consejo de Seguridad, que este expediente que estamos debatiendo, fue manejado por la Procuradora, esto en componenda con el señor Saltarín, en componenda del Consejo de Seguridad y que son ellos lo que armaron este expediente, manipulado y la justicia no puede ser manipulada, justicia es justicia y en algún momento vamos a llegar a un punto donde se va a tener que determinar todo lo expuesto en esta investigación, nosotros así lo tenemos claro mientras es una simple suposición y yo la respeto ingeniera, no voy a ponerme a debatir lo que usted cree, usted tiene el derecho de hacerlo, pero las pruebas en este expediente no se basa en lo que usted cree, ni en base a lo que yo creo, se basa en lo que logramos determinar en la investigación, y nosotros creemos que en esa investigación no se ha podido determinar eso, no solo eso hay mucha documentación espuria y eso vamos a tener que entrar a debatirlo y analizarlo, y esa investigación y documentación espuria no se fue producto de la denuncia, fue producto de la componenda que junto con el Ministerio Público, entre la Procuradora General de la Nación que salió del Consejo de Seguridad de armar estos expedientes y pasar a Procuradora General para darle continuidad, porque recordemos que Procuradora General, sale de su cargo como Secretaria del Consejo de Seguridad en diciembre, en enero ella ingresa como Procuradora y diez días después detienen a Gustavo Pérez y Alejandro Garúz, diez días después eso no es casual, eso no es coincidencia, eso son muestra de las manipulaciones que se ha dado y como se ha utilizado lo que ustedes están reclamando, aquí en este expediente nosotros vamos a demostrar cómo el Gobierno utilizó todo el engranaje Gubernamental para armar expedientes y perseguir opositores, eso lo vamos a determinar y nosotros no tenemos la menor duda de eso y no puede decirse que cuando esto se dé, es que no hubo justicia..." (Cfr. Fojas 273 a la 283 de la Carpetilla)

Finalmente, y en atención a la publicación inserta en esta Carpetilla del diario La Estrella de 1 de octubre de 2018, titulada "Saltarín, el hombre que armó los expedientes de la Procuraduría" y dentro de esa nota se señala: 'En el mismo Ministerio Público estaba la gente del Consejo de Seguridad caminando por los pasillos' aseguró Ana Belfon, ex procuradora general de la nación, quien denunció la existencia de un estado policiaco", giramos la nota DS-005-2019 de 8 de enero de 2019, al Secretario General de la Procuraduría de la Nación, solicitando que nos informara si en el Departamento de Archivo y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, existe alguna denuncia o información relacionada con la supuesta afirmación de la Ex Procuradora Ana I. Belfon, que guarde relación a la presencia dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación de miembros del Consejo de Seguridad durante el período de transición de su administración a la presente encabezada por la señora Procuradora Kenia I. Porcell.

En lo que respecta a esta solicitud, el licenciado Rolando Rodríguez Cedeño, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, mediante la nota PGN-SG-022-19 nos indicó lo siguiente:

"En el Departamento de Archivo y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación no existe denuncia o información alguna relacionada con la supuesta afirmación por parte de la ex Procuradora General de la Nación, Ana Belfon Vejas que guarde relación con la presencia dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación de miembros del Consejo de Seguridad.

Al no existir ningún tipo de denuncias o información tal como se describe en el ordinal anterior, no existe ningún tipo de constancia de medida en relación con los hechos descritos en la publicación del Diario La Estrella de Panamá del 1 de octubre de 2018, en referencia. ..." (Cfr. Fojas 286-287 de la Carpetilla)

Dentro del caudal probatorio contenido en la Carpetilla 2018-03-P, el señor Luis Eduardo Camacho Castro, presentó como pruebas las entregas de la periodista Adelita Coriat, que consisten en los ejemplares del diario La Estrella de Panamá de los días 1,2,3, 4 y 5 de octubre de 2018, visibles de fojas 13 a 140 de la presente carpetilla.

IV. Análisis de mérito.

Una vez detallados los elementos de convicción y luego de un análisis de los mismos este despacho, es de la opinión que en cuanto al artículo 355 del Título X, Capítulo VI del Libro Segundo del Código Penal, no se ha logrado demostrar que nos encontramos ante el delito de abuso de

autoridad, e infracción de los deberes de los servidores públicos. En ese sentido, debemos resaltar que para que se pueda configurar el mismo resulta indispensable, que el funcionario denunciado, en este caso la Procuradora General de la Nación, haya cometido un hecho arbitrario, abusando de su cargo y en detrimento de una persona (víctima) dolosamente.

Sobre este tipo penal, la jurisprudencia panameña ha señalado que el mismo se puede dar de dos formas, las cuales pasamos a enunciar a continuación:

'Hay dos maneras de abusar, con ocasión de las funciones, que es cuando el funcionario tiene facultad legal para ejecutar el acto, pero lo hace indebidamente; o excediéndose en el ejercicio de sus funciones, que es cuando el acto escapa a las atribuciones del funcionario, convirtiéndose en un hecho excesivo que la ley no autoriza, pero en una u otra conducta es obligante que concurra la intención dolosa por parte del funcionario de querer la realización del hecho punible'. (Sentencia de 17 febrero de 2011, Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia).

Es de advertir que los elementos de convicción acopiados a la presente carpetilla, carecen de un sustento sólido y claro que nos lleve a la conclusión que, efectivamente, se ha incurrido en el delito abuso de autoridad, por lo tanto, los hechos que se refieren en las entregas de las notas periodísticas en referencia y que atañen supuestamente a actos cometidos por la Procuradora General de la Nación Kenia Porcell de Alvarado, no se subsumen en el tipo penal descrito en el artículo 355 del Texto Único del Código Penal de la República de Panamá.

En lo que respecta al artículo 329 del Código Penal, es decir un delito de Asociación Ilícita no se ha demostrado dentro de la presente investigación que la señora Procuradora General de la Nación en asocio con el resto de las personas denunciadas, estuviesen en concierto previo para llevar a cabo acciones delictivas, tal como pretende la denuncia, es decir, que la Procuradora General de la Nación en asocio con personas del Consejo de Seguridad y de un abogado particular contratado por el Ministerio de la Presidencia hayan planificado y ejecutado tareas delictuales, con habitualidad y permanencia.

Sobre estos aspectos existe basta jurisprudencia de nuestros tribunales judiciales, en particular de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia que señalan:

"De acuerdo a la doctrina para la configuración de este delito es necesario que concurra una serie de circunstancias, así:

'...Para que exista asociación ilícita es necesario que tres o más personas concreten voluntades para cometer delitos. No hay asociación sino existe una temporalidad de la asociación y si no se han cometido al menos dos delitos previos. El simple concierto de voluntades no consuma la conducta, la ejecución de delitos es necesaria como elemento del tipo objetivo. Este es otro tipo penal que requiere de delitos previos...' (ACEVEDO, José Rigoberto; Derecho Penal General y Especial Panameño. Comentarios al Código Penal. Pág. 543).

A la misma conclusión arriba esta Corporación cuando establece los requisitos para que se configure este delito, así:

'...Sobre el particular, la Corte en reiterados fallos ha sostenido que, para que se configure el delito de asociación ilícita para delinquir se exige de manera indispensable la presencia de tres o más personas; igualmente es necesario el concierto previo con el propósito de cometer delitos, de lo que se desprende el carácter permanente y la concreta finalidad delictiva de los miembros (dolo específico), es decir, que la conducta punible se prolonga en tanto exista la asociación con ánimo delinencial. Es necesario que los delitos sean indeterminados de lo contrario se trataría de casos de participación criminal.

Se debe destacar que la asociación ilícita es un tipo penal de mera conducta, porque sólo requiere el simple comportamiento de tres o más personas que se asocien para cometer delitos.

En consecuencia, el momento consumativo se da para cada uno de los miembros, desde el instante en que ingresan a la asociación, aunque no hayan llevado a efecto ninguna de las acciones punibles que se propusieron al asociarse..." (Fallo del 2 de julio de 2014)". (Sentencia de 25 de mayo de 2018. Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia).

Luego entonces, no se ha logrado establecer con la presente investigación que la denunciada, señora Procuradora General de la Nación cometió delitos previos a los denunciados, en asocio de personas que se dedican a cometer actos ilícitos de forma habitual y permanente, por lo que a todas luces no se cumplen ni configuran los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento para determinar que estemos ante el delito de asociación ilícita para delinquir.

Un aspecto muy importante que no debemos soslayar recae en el hecho que respecto a lo planteado en las entregas periodísticas en comento, durante los días del 1 al 5 de octubre de 2018, las mismas guardan supuesta relación con distintas causas que se abrieron en la esfera penal, esta Procuraduría estima que así como lo ha indicado el licenciado Luis Eduardo Camacho González, dentro del Programa Debate Abierto, cuya transcripción se encuentra recogida en la presente carpetilla y que en su parte atinente indica:

"...pero la determinación que existe o no es una decisión jurisdiccional que luego de pasar las etapas va a definir si se dieron o no los famosos pinchazos, y también va tener que entrar a determinar si hubo manipulación de los expediente, en este expediente en específico, este expediente que nació del Consejo de Seguridad, y donde existe constancia que la actual Procuradora Kenia Porcell, era la subdirectora del Consejo de Seguridad, que este expediente que estamos debatiendo, fue manejado por la Procuradora, esto en componenda con el señor Saltarín, en componenda del Consejo de Seguridad..."

Lo que significa, y como ya antes se indicó, es ante el juez que dirime la causa o causas en las cuales se hace alusión por parte de los denunciados que hubo manipulación de evidencias, que se puede solicitar una investigación lo cual el juzgador podrá, de acuerdo a todo el análisis probatorio, llegar a ponderar si en efecto es necesario realizar una compulsión de copias para que se investigue penalmente a la señora Procuradora General de la Nación y a ello hubiera lugar.

Considera esta Procuraduría, que en base a los hechos expuestos en las entregas periódicas y que hacen alusión a supuestas intromisiones del Órgano Ejecutivo en el Ministerio Público y que supuestamente se incurre en la comisión del delito de Simulación de hecho punible y calumnia en actuaciones judiciales, por parte de la denunciada, debemos señalar que esta Procuraduría no es la encargada de decidir los casos que se presentaron producto de las investigaciones adelantadas por el Ministerio Público sino un ente jurisdiccional, quien en todo caso podría determinar si las actuaciones presentadas por el Ministerio Público fueron obtenidas faltando a la verdad, mediante coacción o bien se hayan simulado pruebas.

El licenciado Eduardo Camacho en el programa Debate Abierto enfáticamente sostuvo que en su momento presentarán y demostrarán que en el caso de los llamados "pinchazos telefónicos" que se origina producto de la denominada por los denunciados "procuraduría paralela" el procesado Ricardo Martinelli Berrocal no cometió delito alguno por un lado y por otro, el tema de las pruebas y de cómo se recabaron las mismas, fue mediante una supuesta injerencia del Órgano Ejecutivo en el Ministerio Público.

Por otro lado los temas expuestos en la presente denuncia que hacen alusión a la procedencia de expedientes supuestamente "plantados" por parte de la denunciada y su equipo de fiscales anticorrupción con la participación de la persona encargada de realizar los informes de auditoría, reiteramos que no corresponden ser debatidos ante el suscrito, tomando en cuenta que

se hace mención que existen procesos penales abiertos ante el ente jurisdiccional quien en todo caso le correspondería la ponderación de estos señalamientos de ser elevados por del denunciante.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, podemos advertir que no se ha logrado demostrar que los hechos denunciados por el señor Luis Eduardo Camacho Castro, constituyan delitos, por tanto tampoco que la señora Procuradora General de la Nación Kenia Isolda Porcell de Alvarado haya infringido el ordenamiento penal de conformidad con los hechos señalados por el denunciante; en consecuencia, esta Procuraduría considera que se debe ordenar el archivo provisional del expediente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 275 del Código Procesal Penal; por tal motivo:

DISPONE:

ORDENAR el **archivo provisional** de la presente investigación preliminar que se adelantaba en contra de la Magister Kenia Porcell de Alvarado, Procuradora General de la Nación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 8 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; y artículos 68, 70, 81, 82, 83, 110, 111, 271, 272, 273, 275, 276, 277 y 484 del Código Procesal Penal.

Cúmplase,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General